

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad  
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **85**

Fecha Estado: 26/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05266400300120210050300</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ELIZABETH IZQUIERDO CRUZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	25/05/2021	0	0
<b>05266400300120210050500</b>	Ejecutivo Singular	MI LUGAR INMOBILIARIO	SERGIO ALONSO - RENDON ANGEL	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	25/05/2021	0	0
<b>05266400300120210050600</b>	Ejecutivo Singular	ALDECCO S.A.S.	JULIO ESTEBAN GARCIA OSORIO	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	25/05/2021	0	0
<b>05266400300120210050700</b>	Sin Clase de Proceso	BANCO FINANDINA S.A.	JUAN CAMILO RADA ECHEVERRI	Auto admitiendo demanda ADMITE APREHENSIÓN	25/05/2021	0	0
<b>05266400300120210053500</b>	Tutelas	LUIS ALBERTO RESTREPO LOAIZA	COOMEVA EPS	Auto admitiendo tutela EL 21 DE MAYO DE 2021 SE ADMITE TUTELA.	25/05/2021	1	000

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/05/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M**

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA  
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	978
RADICADO	05266 40 03 001 2021-00503-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO (S)	ELIZABETH IZQUIERDO CRUZ
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Presentada la demanda, EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA incoada por el BANCO SCOTIABANK S.A. en contra de ELIZABETH IZQUIERDO CRUZ de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane o allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la acción.

- *El Despacho atendiendo la grave situación sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, reconsideró no exigir temporalmente que se aporte de manera previa el título valor original, razón por lo cual las demandas se estudiarán en el documento presentado bajo formato PDF a través del correo institucional, en razón de ello se le informa a los abogados que deberán cumplir con los postulados del artículo 245 del C. G. del Proceso, **MANIFESTANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** en un inciso especial o independiente en el escrito de demanda dos temas relevantes; (i) indicarán bajo la gravedad del juramento como ya se dijo en qué lugar y municipalidad quedará el título valor o ejecutivo base de recaudo y (ii) lo más importante, indicará igualmente quien será la persona que tendrá la tenencia es decir, la persona determinada que custodiará el documento, pues esta información es necesaria para determinar la responsabilidad del guardián material en caso de suceder algo con el título, ahora bien, el Despacho se reserva la facultad de solicitar que se allegue el título original, en cualquier momento, en especial cuando exista o se plantee controversia por parte del demandado respeto del mismo.*

De conformidad con los preceptos del Decreto legislativo 806 de 2020 de los documentos exigidos no habrá necesidad de aportar copias.

### NOTIFÍQUESE

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **85** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **26/05/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	<b>979</b>
RADICADO	052664003001 <b>2021-00505-00</b>
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	<b>MARIA STEPHANIE HERNÁNDEZ RAMIREZ</b>
DEMANDADO (S)	<b>REINNE DAVID ANGEL SUAREZ Y OTROS</b>
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Considerando la posición jurídica, de los Jueces de Circuito de Envigado, con relación a los procesos ejecutivos con cláusula penal por incumplimiento de las obligaciones contractuales, El Despacho acepta y acoge dicha postura y en consecuencia atendiendo que la presente acción fue presentada por la apoderada de MARIA STEPHANIE HERNÁNDEZ RAMIREZ propietaria del establecimiento de comercio MI LUGAR INMOBILIARIO en contra de REINNE DAVID ANGEL SUAREZ Y OTROS , pues es claro que las sanciones o multas por incumplimiento deben ser probadas previamente a través de un proceso declarativo, situación igual a los posibles cobros de daños, ya que entiéndase que no existe ninguna prueba que demuestre de manera clara e inequívoca la razón del incumplimiento, en razón de ello y de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane o allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo.

*Deberá la parte actora adecuar el escrito de demanda, en el sentido de desacumular la pretensión por multa clausula penal por incumplimiento pues esta debe ser debatida previamente a través de un proceso declarativo tal y como lo señaló en la parte motiva, igualmente deberá desacumular las pretensiones de cobro que no estén acordadas por las partes o autorizadas por la ley, como es el caso de cobro de daños o gastos de abogados o pre jurídicos, y otros conceptos similares pues estos no cuentan con ningún soporte contractual ni legal, pues la ley 820 de 2003 solo autoriza el cobro de los cánones de arrendamiento y los servicios públicos si se cuenta con la factura original y sello de cancelado.*

De los documentos exigidos deberá aportar copia para el traslado y para el archivo del Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. **85** fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy **2605/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**El Secretario**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	980
RADICADO	05266 40 03 001 2021-00506-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	ALDECCO S.A.S.
DEMANDADO (S)	JULIO ESTEBAN GARCÍA OSORIO
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Presentada la demanda, EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA incoada por la sociedad comercial ALDECCO S.A.S. en contra de JULIO ESTEBAN GARCÍA OSORIO de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane o allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la acción.

- *El Despacho atendiendo la grave situación sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, reconsideró no exigir temporalmente que se aporte de manera previa el título valor original, razón por lo cual las demandas se estudiarán en el documento presentado bajo formato PDF a través del correo institucional, en razón de ello se le informa a los abogados que deberán cumplir con los postulados del artículo 245 del C. G. del Proceso, **MANIFESTANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** en un inciso especial o independiente en el escrito de demanda dos temas relevantes; (i) indicarán bajo la gravedad del juramento como ya se dijo en qué lugar y municipalidad quedará el título valor o ejecutivo base de recaudo y (ii) lo más importante, indicará igualmente quien será la persona que tendrá la tenencia es decir, la persona determinada que custodiará el documento, pues esta información es necesaria para determinar la responsabilidad del guardián material en caso de suceder algo con el título, ahora bien, el Despacho se reserva la facultad de solicitar que se allegue el título original, en cualquier momento, en especial cuando exista o se plantee controversia por parte del demandado respeto del mismo.*
- *Allegará un nuevo poder que cumpla con todos los requisitos legales, entre ellos los establecidos en el decreto legislativo 806 de 2020.*

De conformidad con los preceptos del Decreto legislativo 806 de 2020 de los documentos exigidos no habrá necesidad de aportar copias.

### NOTIFÍQUESE

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **85** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **26/05/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO.	<b>981</b>
Radicado	052664003001 <b>2021-00597-00</b>
Proceso	ADMITE PETICIÓN Y ORDENA PREHENSIÓN Y ENTREGA DIRECTA DE BIEN MUEBLE (GARANTÍA MOBILIARIA) COMO PAGO DIRECTO
Demandante (s)	<b>BANCO FINANDINA S.A.</b>
Demandado (s)	<b>JUAN CAMILO RADA ECHEVERRI</b>
Tema y subtemas	<i>Admite y ordena la aprehensión del rodante y dejarlo a disposición de la entidad financiera.</i>

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

### **CONSIDERACIONES**

Toda vez que la presente petición reúne los requisitos del artículo 1 y 60 parágrafo 2º de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numerales 1 y 2 y artículo 2.2.2.4.30 del decreto 1835 de 2015 es procedente acceder a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR, en favor de la sociedad comercial y financiera BANCO FINANDINA S.A. con Nit. 8600518946 representada legalmente por ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA, la aprehensión y se proceda a la entrega material y directa del bien mueble dado mediante la figura de garantía mobiliaria registrada en Confecamaras sobre el rodante el cual se distingue como VEHÍCULO MARCHA CHEVROLET LINEA AVEO TIPO SEDAN COLOR GEIGE MARRUECOS MODELO 2009 SERVICIO PARTICULAR DE PLACAS FHJ330, entregado en su momento al ciudadano JUAN CAMILO RADA ECHEVERRI con cédula Nro. 1036610818 como garante o deudor.

**SEGUNDO:** Para tal efecto se ordena comisionar a la POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES- para que proceda con la inmovilización o aprehensión inmediata del referido rodante, el cual se

encuentra transitando en esta ciudad. Para tal efecto desde ahora se ordena comisionar a dicha autoridad.

**TERCERO:** Cumplida la anterior orden de aprehensión, la autoridad comisionada procederá a hacer entrega del rodante al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. en lugar que éste o su apoderado dispongan. (Numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 *ibídem*) previa notificación que hará a este Despacho y al acreedor garantizado al correo [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com) — [urielsanchezm2014@gmail.com](mailto:urielsanchezm2014@gmail.com) en la carrera 74 Nro. 39 D 28 oficina 105 Barrio Laureles Medellín Teléfonos 3104195622

Desde ahora se dispone que una vez sea cumplida la orden de capturado del rodante VEHÍCULO MARCHA CHEVROLET LINEA AVEO TIPO SEDAN COLOR GEIGE MARRUECOS MODELO 2009 SERVICIO PARTICULAR DE PLACAS FHJ330, o sea trasladado al parqueadero autorizado por el acreedor garantizado y dependiendo la zona en que sea retenido, esto es a captucol autopista Medellín – Bogotá 100 metros antes del peaje teléfono 3015197824 o parqueadero La Principal, ubicado en la autopista Medellín – Bogotá 100 metros antes del peaje teléfono 3105732058. En el evento de que no sea posible ubicar el vehículo en el parqueadero que disponga el acreedor garantizado, se deberá dejar en el lugar que la autoridad de policía comisionada disponga.

**QUINTO:** Cumplida la anterior comisión, el acreedor Finanzauto deberá informar al Despacho a fin de proceder con la terminación del presente trámite.

**SEXTO:** Actúa como apoderada de la entidad financiera la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR abogada titulada con T.P. 79450 y correo electrónico [contacto@apardocoaboados.com](mailto:contacto@apardocoaboados.com) y [epardoco@yahoo.com](mailto:epardoco@yahoo.com). a quien el Despacho le reconoce personería para actuar.

### NOTIFÍQUESE

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **85** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **26/05/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.  
**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario